



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca

Toluca de Lerdo, México, a 5 de Marzo de 2024.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTE DE LA PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto Decreto por **el que se adiciona la fracción XXXVII del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y se recorren las fracciones subsecuentes en materia de municipalización del Servicio de Grúas y Corralones en el Estado de México**, de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es el conjunto de desplazamientos, de personas y mercancías, que se producen en un entorno físico; estos desplazamientos son realizados en diferentes medios o sistemas de transporte: coche, transporte público, andando, en bicicleta entre otros. Tenido como objetivo el de salvar la distancia que nos separa de los lugares donde satisfacer nuestros deseos o necesidades. Es decir, facilitar la accesibilidad a determinados lugares.

En ese sentido, desde el marco de nuestro actuar es importante el impulsar políticas públicas que garanticen el derecho humano a gozar de una movilidad



Diputada Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca

urbana sustentable, eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación permanente con las instancias responsables; implementando una política territorial que salvaguarde dicha prerrogativa en el Estado y vincule el desarrollo industrial y comercial de cada región, y que permita impulsar la accesibilidad en las ciudades, señalando de la misma forma la necesidad de fortalecer la seguridad e integridad de los usuarios y operadores del transporte público, en coordinación con las instancias competentes en la materia, mediante el uso de tecnologías modernas aplicadas a la renovación, capacitación y equipamiento del parque vehicular.¹

En nuestra entidad la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local y dentro de sus atribuciones cuenta con la de otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento,

¹ ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN Y SE FIJAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Diputada Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca

administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos de rescate y reversión.

Por lo que a lo largo del tiempo se han realizado esfuerzos legislativos con el objetivo de evitar los abusos y las malas prácticas realizadas en los denominados “corralones” o los malos servicios prestados por la grúas concesionadas; en ese sentido se han realizados diverso esfuerzos de manera conjunta entre el Gobierno y esta Legislatura mexiquense; en donde en diversas ocasiones desde las más alta tribuna de nuestra entidad se le dio voz al reclamo ciudadano, considerado un abuso y monopolio el manejo y operación de las concesiones de grúas y corralones en el Estado de México.

Resultado de ello fue la expedición de la Norma Técnica ***NT-SEMOV-ITEM-001-2022NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO*** y la expedición del ***ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN Y SE FIJAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.***

Hoy bajo la nueva óptica de este gobierno con la premisa del poder de servir y desterrando ese mala práctica llamada “corrupción” es importante hacer una revisión integral a este tema con la apertura de poder hacer más plural este servicio y que se generen externalidades a las comunidades o municipios dónde se prestan los mismos.



Diputada Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca

Por lo que la presente iniciativa propone que el gobierno municipal pueda implementar sus propios mecanismos para prestar el servicio de manera directa de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos fortaleciendo las finanzas municipales y generando acciones positivas al entorno de los mismos; por lo que someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXVII del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y se recorren las fracciones subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Integrarán y publicaran el padrón de los municipios que presten los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, o a través de permisionarios o concesionarios, el cual deberá informar a la Secretaría de Seguridad.

XXXVIII. a LVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 2 y las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 9; y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 2 recorriéndose las fracciones subsecuentes de Ley de Movilidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...



Diputada Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca

V. Concesión: al acto administrativo por el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado **y en su caso los municipios**, por conducto de la Secretaría, autoriza a sociedades mercantiles mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, para prestar un servicio público de transporte, en los términos y condiciones que la propia ley y su reglamentación señalan, que para surtir efectos deberán estar inscritas en el Registro Público Estatal de Movilidad.

Los municipios únicamente podrán realizar estos actos cuando otorguen el servicio el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, dentro de su territorio municipal, mismas que deberán ser inscritas en el padrón estatal respectivo.

VI. al XVIII. ...

...

Artículo 9. ...:

I a X. ...

XIII. Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, dentro de su territorio; o a través de permisionarios o concesionarios, el cual deberá informar a la Secretaría de Seguridad.

XIV. Inscribir al municipio ante la Secretaria, cuando se otorgue la prestación del servicio por conducto del municipio o a través de concesionarios o permisionarios.

XV. Coordinarse institucional y operativamente con la Secretaria para capacitar al personal.

XVI. Evaluar trimestralmente el servicio brindado y enviar a la Secretaria a través del cabildo un informe de estándares de calidad y evaluación.

XVII. a XXVII.



Diputada Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 y la XII al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a XXIII...

XXIV. Rendir un informe de estándares de calidad y evaluación al cabildo y enviarlo trimestralmente a la Secretaria de Movilidad, sobre el servicio de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.

XXV. a XXVI...

Artículo 125.- ...

I. a XI. ...

XII. El servicio de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el artículo 7.38 bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.38 bis. Para los efectos de este Título, los municipios, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Podrá prestar el servicio público de los servicios auxiliares arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en términos de las



Diputada Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca

disposiciones jurídicas aplicables dentro de su territorio; en el caso de que el municipio se encuentre imposibilitado para prestar este, podrá otorgar las concesiones y permisos dentro del territorio municipal; mismas que serán registradas ante la Secretaria.

II. Resolver la terminación de las concesiones y permisos de los servicios auxiliares de carácter municipal de acuerdo a este Código y las leyes aplicables;

III. Iniciar los procedimientos para la intervención de un servicio público hasta ponerlo en estado de resolución dentro de su territorio o por emergencia a petición de parte;

IV. Establecer las tarifas no mayores a las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos que establece la ley o norma en la materia;

V. Aplicar los procedimientos administrativos en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Ordenar mediante procedimiento administrativo al concesionario, permisionario o autoridad responsable, la devolución de cobros excesivos;

VIII. Las demás señaladas por otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberán expedir el reglamento para la prestación del Servicio Público de Arrastre, Salvamento,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca

Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Rosa María Zetina González
Grupo Parlamentario de Morena